



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501164681



20165501164681

Bogotá, 09/11/2016

Señor
Representante Legal
GRUPO EMPRESARIAL LOGISTICO JOTA JOTA S.A.S. DISUELTA Y LIQUIDADA
CALLE 56 No. 45 - 80 OFICINAS 301 A 303
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **61431 de 09/11/2016 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 61431 09 NOV 2016

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9220 de fecha 01 de junio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GRUPO EMPRESARIAL LOGISTICO JOTA JOTA S.A.S. DISUELTA Y LIQUIDADADA, CON NIT. 830.504.483-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.
2. Mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado y adjunta listado con la identificación de las empresas que no reportaron la información desde el año 2013.
3. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 16 de fecha 08 de noviembre de 2010, concedió la habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a la GRUPO EMPRESARIAL LOGISTICO JOTA JOTA S.A.S. DISUELTA Y LIQUIDADADA, CON NIT. 830.504.483-9.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9220 de fecha 01 de junio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO EMPRESARIAL LOGISTICO JOTA JOTA S.A.S. DISUELTA Y LIQUIDADA, CON NIT. 830.504.483-9.**

4. Que en virtud a la presunta trasgresión del artículo 6, numeral 1, literal c del Decreto 2092 de 2011, artículo 7 del Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución No. 377 de 2013, y artículo 48 Literal b) de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución No. 9220 de fecha 01 de junio de 2015, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga a la **GRUPO EMPRESARIAL LOGISTICO JOTA JOTA S.A.S. DISUELTA Y LIQUIDADA, CON NIT. 830.504.483-9.**
5. Dicha resolución de apertura de investigación fue notificada por aviso, siendo entregado el día 17/06/2015 a través de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 472.
6. Que una vez verificado y consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo, se evidenció que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO EMPRESARIAL LOGISTICO JOTA JOTA S.A.S. DISUELTA Y LIQUIDADA, CON NIT. 830.504.483-9** no presentó escrito de descargos, así como tampoco solicitó ni aportó pruebas que pretendiera hacer valer en el curso del actual procedimiento administrativo sancionatorio.
7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"*, el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
8. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que *"los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer"*, las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
9. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
10. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", con la cual se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9220 de fecha 01 de junio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO EMPRESARIAL LOGISTICO JOTA JOTA S.A.S. DISUELTA Y LIQUIDADADA, CON NIT. 830.504.483-9**.

Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, frente al tema la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-1270 de 2000 afirmó "El derecho a aportar y controvertir las pruebas, como componente del derecho fundamental al debido proceso.

*(...) La importancia de las pruebas en todo procedimiento es evidente, pues solo a través de una vigorosa actividad probatoria, que incluye la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las que obran en cada trámite, puede el funcionario administrativo o judicial alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia ciñéndose al derecho sustancial. "*²

Lo anterior, para hacer hincapié en la importancia de solicitar, aportar y controvertir las pruebas obrantes en cada trámite, con la finalidad de alcanzar un conocimiento de los hechos que permitirán brindar certeza al funcionario de las situaciones fácticas y conforme a ello dar una respuesta en derecho. Por lo anterior, frente a la actuación procesal se incorporaran las pruebas obrantes en el expediente, teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO EMPRESARIAL LOGISTICO JOTA JOTA S.A.S. DISUELTA Y LIQUIDADADA, CON NIT. 830.504.483-9**, no aportó material probatorio, ni ejerció su derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, ésta Delegada procede conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, los artículos 40³ y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas documentales por considerarse necesarias y conducentes:

1. Oficio MT No. 201514200499041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, el cual reposa en el expediente.
2. Listado remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas para la prestación del Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014, el cual reposa en el expediente.
3. Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Santa Marta de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL LOGISTICO JOTA JOTA S.A.S. DISUELTA Y LIQUIDADADA, CON NIT. 830.504.483-9**, consultado en el Registro Único Empresarial y Social el día 11 de agosto de 2016.

² Sentencia C-1270 de 2000 MP. Antonio Barrera Carbonell

³ "Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9220 de fecha 01 de junio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO EMPRESARIAL LOGISTICO JOTA JOTA S.A.S. DISUELTA Y LIQUIDADADA, CON NIT. 830.504.483-9**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio.

Por otra parte, este despacho no practicará pruebas de oficio, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del transporte señaladas en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO EMPRESARIAL LOGISTICO JOTA JOTA S.A.S. DISUELTA Y LIQUIDADADA, CON NIT. 830.504.483-9**, para que en el término de (10) diez días presente los alegatos respectivos

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como material probatorio e incorporar dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Ministerio de Transporte y que hacen parte de la presente investigación.

- a) Oficio MT No. 201514200499041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte
- b) Listado anexo remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014.
- c) Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Santa Marta de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL LOGISTICO JOTA JOTA S.A.S. DISUELTA Y LIQUIDADADA, CON NIT. 830.504.483-9**, consultado en el Registro Único Empresarial y Social el día 11 de agosto de 2016.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9220 de fecha 01 de junio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GRUPO EMPRESARIAL LOGISTICO JOTA JOTA S.A.S. DISUELTA Y LIQUIDADA, CON NIT. 830.504.483-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GRUPO EMPRESARIAL LOGISTICO JOTA JOTA S.A.S. DISUELTA Y LIQUIDADA, CON NIT. 830.504.483-9 ubicada en la CALLE 56 No. 45-80 OFICINAS 301 A 303 en BARRANQUILLA, departamento del ATLÁNTICO conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

61431 09 NOV 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Manuel Velandia MV
Revisó: Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control

h

| | | | |
|---|---|---|---|
|  |  |  | <p>Republica de Colombia</p> <p>Ministerio de Transporte</p> <p>Servicios y consultas en línea</p> |
|---|---|---|---|

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA 8305044839
 NOMBRE Y SIGLA GRUPO EMPRESARIAL LOGISTICO JOTA JOTA S.A.S. -
 DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO Magdalena - SANTA MARTA
 DIRECCIÓN CALLE 15 No. 1 C 54 OFICINA 501
 TELEFONO 4345764
 FAX Y CORREO ELECTRONICO
 REPRESENTANTE LEGAL JAIMEGOMEZOSPINO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

| NUMERO RESOLUCION | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD | ESTADO |
|-------------------|------------------|------------------------|--------|
| 16 | 08/11/2010 | CG TRANSPORTE DE CARGA | H |

C= Cancelada
 H= Habilitada



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MC
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO EMPRESARIAL LOGISTICO JOTA JOTA S.A.S. *DISUELTA Y LIQUIDADADA*
SIGLA : LOGISTICA JOTA JOTA S.A.S
N.I.T.:830504483-9
DIRECCION COMERCIAL:TRONCAL DEL CARIBE LA YE DE BONDA
FAX COMERCIAL: 4345764
DOMICILIO : SANTA MARTA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3175350514
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CALLE 56 NO. 45-80 OFICINAS 301 - A 303
MUNICIPIO JUDICIAL: BARRANQUILLA
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3492006
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 4345764

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00086758
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 19 DE OCTUBRE DE 2004
RENOVO EL AÑO 2012 , EL 31 DE MARZO DE 2012

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000133 DE NOTARIA UNICA DE FUNDACION DEL 4 DE OCTUBRE DE 2004 , INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00016946 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTADORA JOTA JOTA LTDA

QUE POR ACTA NO. 0000012 DE JUNTA DE SOCIOS DE SANTA MARTA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009 , INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00024758 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTADORA JOTA JOTA LTDA POR EL DE : GRUPO EMPRESARIAL LOGISTICO JOTA JOTA S.A.S.
DISUELTA Y LIQUIDADADA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000012 DE JUNTA DE SOCIOS DE SANTA MARTA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009 , INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00024758 DEL LIBRO IX,
LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION :
TRANSFORMACION DE SOCIEDAD COMERCIAL: DE LIMITADA AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

CERTIFICA:

CANCELACION: QUE POR AUTO DE SUPERINTEN.DE SOCIEDADES DE BARRANQUILLA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 , INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00188447 DEL LIBRO XV, SE INSCRIBE :
LA CANCELACION DE LA MATRICULA MERCANTIL DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A. POR CONDUCTO DE LOGISTICA JOTA JOTA S.A.S. LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PROVEER LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL, A GRANEL, SOLIDOS Y LIQUIDOS DE PRODUCTOS AGRICOLAS, AGROINDUSTRIALES, INDUSTRIALES, MATERIAS PRIMAS EN GENERAL, ASI COMO TAMBIEN, TRANSPORTES DE PASAJEROS Y PODRA EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS QUE SE DERIVEN DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. PRESTACION DE SERVICIO ESPECIALIZADO DE ALMACENAMIENTO A GRANEL, SOLIDOS Y LIQUIDOS DE PRODUCTOS AGRICOLAS, AGROINDUSTRIALES, INDUSTRIALES, MATERIAS PRIMAS EN GENERAL Y PRODUCTOS QUE SE DERIVEN DE LAS OPERACIONES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS DE LA ACTIVIDAD DEL SERVICIO. IMPORTAR, EXPORTAR, REPRESENTAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS TALES COMO: ROPA, CALZADO, ELECTRODOMESTICOS, JOYAS, PERFUMERIA, COSMETICOS, BISUTERIA, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPOS Y ELEMENTOS DE SISTEMATIZACION; SU COMERCIALIZACION PUEDE SER POR CONDUCTO DE VENTA DIRECTA, MULTINIVEL, DESCUENTOS POR NOMINAS U OTROS. ABRIR ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ADQUIRIR, ENAJENAR, GRABAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE SEA DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, OTORGANDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERA LUGAR, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTIAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTO BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS TODA CLASE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN A CRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES: ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTOS DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRA SER ASOCIADA DE ENTIDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCION INGRESE A ELLA POR ADQUIRIR INTERESES SOCIALES DE LAS MISMAS. QUE ESTA SOCIEDAD DESARROLLA ACTIVIDADES DENOMINADAS DE MULTINIVEL O DE MERCADEO EN RED.

CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE POR AUTO NO. 630-179 DE SUPER.DE SOCIEDADES DE BARRANQUILLA DEL 2 DE ABRIL DE 2013 , INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00000065 DEL LIBRO 19, SE INSCRIBE : _

LA DISOLUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA:

QUE POR AUTO NO. 630-179 DE SUPER.DE SOCIEDADES DE BARRANQUILLA DEL 2 DE ABRIL DE 2013 , INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00000064 DEL LIBRO XIX, SE INSCRIBE : _
SE DECRETO LA TERMINACION DEL PROCESO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD .

QUE POR AUTO NO. 630-179 DE SUPER.DE SOCIEDADES DE BARRANQUILLA



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

DEL 2 DE ABRIL DE 2013 , INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00000065 DEL LIBRO XIX, SE INSCRIBE :
INSCRIPCION DEL AVISO QUE INFORMA SOBRE LA EXPEDICION DE LA PROVIDENCIA DEL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL.

QUE POR AUTO NO. 630-179 DE SUPER.DE SOCIEDADES DE BARRANQUILLA DEL 2 DE ABRIL DE 2013 , INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00000066 DEL LIBRO XIX, SE INSCRIBE :
APERTURA DEL TRAMITE DE LIQUIDACION JUDICIAL DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. Y NOMBRAMIENTO Y POSESION DEL LIQUIDADOR DR. HECTOR EMILIO DEL CHIARO GONZALEZ.

QUE POR AUTO NO. 000000000000630-1238 DE SUPER.DE SOCIEDADES DE BARRANQUILLA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 , INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00000083 DEL LIBRO XIX, SE INSCRIBE :
TERMINACION DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR AUTO NO. 630-179 DE SUPER.DE SOCIEDADES DE BARRANQUILLA DEL 2 DE ABRIL DE 2013 , INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00000066 DEL LIBRO 19 , FUE(RON) NOMBRADO(S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|-----------------|
| LIQUIDADOR DEL CHIARO GONZALEZ HECTOR EMILIO | C.C.00002026740 |

CERTIFICA:

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL, TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ESTE A SU VEZ TENDRA UN SUBGERENTE QUIEN TENDRA SUS MISMAS FACULTADES Y LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. FACULTADES DEL GERENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD HASTA EL MONTO DE 55 S.M. L.M. V., PARA MONTO SUPERIORES REQUIERE LA APROBACION DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

